



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4762/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

Fecha de Resolución

19/10/2022

Laudo, cumplimiento, reinstalación, pago, certeza jurídica, búsqueda exhaustiva, plazas.

Solicitud

Diversos requerimientos de las fechas en las que cumplirá lo ordenado por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dentro del expediente XXX/XX, en el Laudo al que hace alusión el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022.

Respuesta

Le indicó que actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, al no contar con este mecanismo se requiere que esa Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación, mismas que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo en cuestión hasta la fecha; por lo que esa Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, se ha visto imposibilitada para realizar los trámites correspondientes ante las instancias pertinentes .

Inconformidad de la Respuesta

Que el sujeto obligado no dio cabal cumplimiento a los puntos solicitados, toda vez que emite una contestación escueta y cantinflasca, denotando que busca no incurrir en incumplimiento ante esta autoridad.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado se pronuncio sobre todos los requerimientos en vía de alegatos pero omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los puntos dos, cuatro, cinco y seis, careciendo de exhaustividad y congruencia.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá indicar a quien es recurrente las fechas o plazos de las actividades que se deben llevar a cabo para cumplir el laudo, señalando los mecanismos que está realizando con la finalidad de cumplimentar el laudo señalado.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4762/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074222001191**.

INDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. | 08 |
| CONSIDERANDOS | 08 |
| PRIMERO. Competencia. | 08 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. | 09 |
| TERCERO. Agravios y pruebas. | 11 |
| CUARTO. Estudio de fondo..... | 14 |
| RESUELVE | 23 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| INAI: | Instituto Nacional de Transparencia. |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|---|
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| LPACDMX: | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| SCJN: | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Alcaldía Cuajimalpa de Morelos |
| Unidad: | Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El cinco de julio de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074222001191** mediante el cual solicita en otro medio, la siguiente información:

“Por medio del presente solicito de la manera más atenta, la siguiente información al Titular de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos Adrian Rubalcava Suárez:

1. - Cual es el seguimiento efectuado al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.

2. - Usted como maxima autoridad en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, informe la fecha en la cual se dara cumplimiento al laudo condenatorio al que hace referencia el

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.

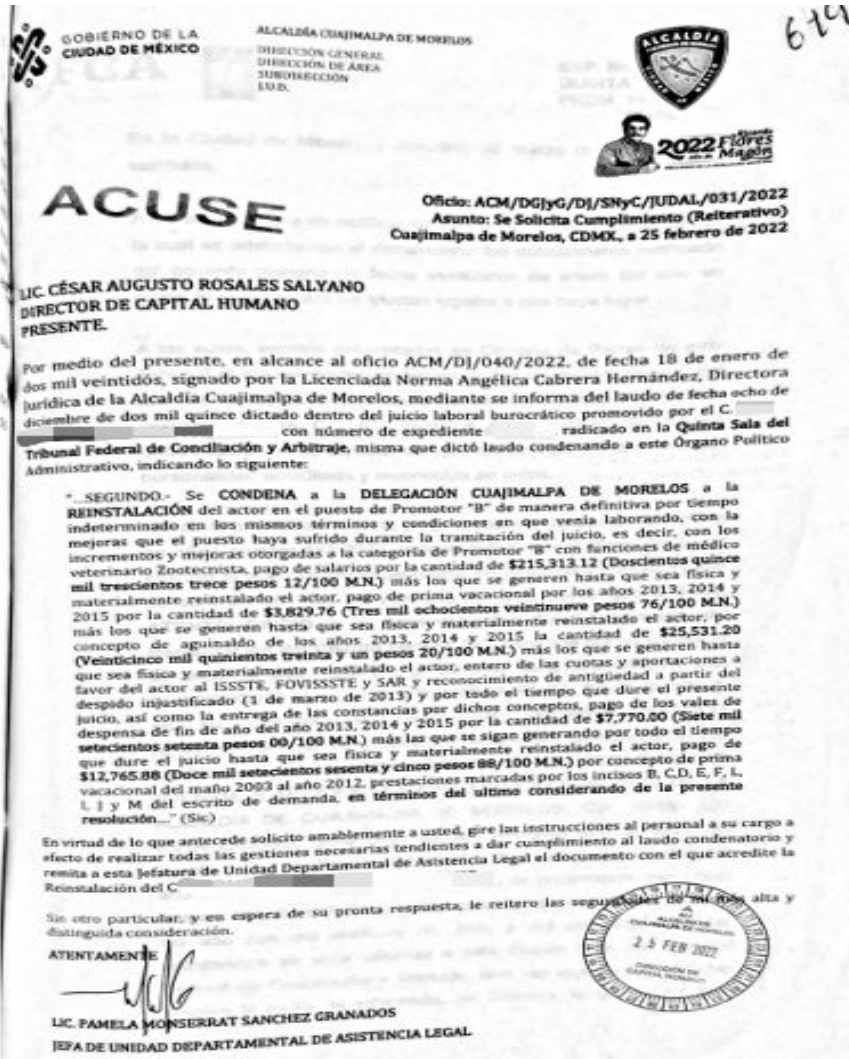
3. - Usted como maxima autoridad en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos cuenta con facultades para hacer que el personal a su cargo cumpla los mandatos judiciales, tales como el cumplimiento al laudo condenatorio al que hace referencia el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.

4. - Usted como maxima autoridad en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos que acciones tomara para dar cumplimiento al laudo condenatorio al que hace referencia el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.

5. - Informe la fecha en la que sera reinstalado el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, tal como fue ordenado por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliacion y Arbitraje dentro del expediente XXXX/XX, en el Laudo al que hace alucion el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.

6. - Informe la fecha en la que se pagara la condena pecuniaria al C. XXXXX XXXXX XXXXX, tal como fue ordenado por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliacion y Arbitraje dentro del expediente XXX/XX, en el Laudo al que hace alucion el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.” (Sic)

A la *solicitud* adjuntó una copia del oficio



1.2 Respuesta. El ocho de agosto, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/494/2022** de veinticinco de julio, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal y **ACM/DGJG/SC/JUDAJL/118/2022** de primero de agosto, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales en la Alcaldía Cuajimalpa, en los cuales le informa :

“...Que mediante oficio número ACM/DGAF/DCH/0359/2022, se dio atención a los oficios número AMC/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/043/2022 y ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2’22, de fecha 25 de febrero de 2022, signado por la Lic. Pamela Monserrat Sánchez Granados, Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Legal. Y para el cumplimiento del laudo, respecto a la reinstalación que nos ocupa este Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esta Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo en cuestión hasta la fecha para los efectos antes citados; razón por la cual esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, se ha visto imposibilitada para realizar los trámites correspondientes ante las instancias pertinentes para dar cumplimiento al laudo en que nos ocupa, por lo que no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha de cumplimiento, no obstante, esta Dirección de Capital Humano, continua en pláticas con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de la plaza en cuestión, a efecto de dar debido cumplimiento al laudo que nos ocupa, lo cual resulta indispensable para estar en posibilidad de cuantificar la condena económica para su pago, así como para realizar las aportaciones ordenadas.

Por lo anterior se da respuesta en tiempo y forma de manera puntual al solicitante, quedando claro que esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante la Unidad de Transparencia en todo momento cumplió con la obligación de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiséis de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...El sujeto obligado no dio cabal cumplimiento a los puntos solicitados, toda vez que emite una contestación escueta y cantinflasca, denotando con esto, que lo único que busca es no incurrir en incumplimiento ante esta honorable autoridad, por tal motivo, pido se le requiera con el fin de que conteste de manera pormenorizada cada uno de los puntos de solicitud los cuales se encuentran numerados, ya que es su obligación y deber hacerlo.

Describiendo nuevamente cada uno de los puntos que deberá contestar de manera pormenorizada el sujeto obligado.

1. - Cual es el seguimiento efectuado al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.

2. - Usted como maxima autoridad en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, informe la fecha en la cual se dara cumplimiento al laudo condenatorio al que hace referencia el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.

3. - Usted como maxima autoridad en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos cuenta con facultades para hacer que el personal a su cargo cumpla los mandatos judiciales, tales como el cumplimiento al laudo condenatorio al que hace referencia el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.

4. - Usted como maxima autoridad en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos que acciones tomara para dar cumplimiento al laudo condenatorio al que hace referencia el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.

5. - Informe la fecha en la que sera reinstalado el C. XXXX XXXX XXXXX, tal como fue ordenado por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliacion y Arbitraje dentro del expediente XXX/XX, en el Laudo al que hace alucion el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.

6. - Informe la fecha en la que se pagara la condena pecuniaria al C. XXXXX XXXXX XXXX, tal como fue ordenado por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliacion y Arbitraje dentro del expediente XXX/XX, en el Laudo al que hace alucion el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintiséis de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4762/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintinueve de agosto**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de cinco de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el seis de septiembre mediante oficio No. **ACM/UT/2475/2022** de cinco de septiembre suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4762/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

² Dicho acuerdo fue notificado el veintinueve de agosto a las partes, vía *Plataforma*.

segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintinueve de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta, la cual se analizará a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud* y por tanto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Mediante oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/575/2022 de primero de septiembre suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, informó a quien es recurrente que respecto a la pregunta número uno, mediante oficio número ACM/DGAF/DCH/0359/2022 se dio seguimiento a los oficios número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/043/2022 y ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha veinticinco de febrero signados por la Lic. Pamela Monserrat Sánchez Granados, Jefa de Unidad Departamental de Asistencia legal.

Respecto del punto dos, le informo que no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, toda vez que respecto a la reinstalación que nos ocupa este Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esta Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación, misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo o hasta la fecha para los efectos antes citados.

En respuesta al tercer requerimiento señaló que la máxima autoridad en esa Alcaldía Cuajimalpa de Morelos es el Alcalde, y si está facultado para hacer que el personal a su cargo cumpla los mandatos judiciales.

Por lo que hace al cuarto requerimiento, informo que esa Dirección de Capital Humano, a la fecha continúa en pláticas con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de la plaza en cuestión, a efecto de dar debido cumplimiento al laudo que les ocupa.

Por cuanto hace al requerimiento cinco, le informo que no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento del laudo, respecto a la reinstalación que nos ocupa ese Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este

mecanismo se requiere que esa Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo en cuestión hasta la fecha para los efectos antes citados.

Por último, respecto del requerimiento seis le indicó que no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, toda vez que resulta indispensable que en primera instancia se lleve a cabo la reinstalación del actor, y así contar con la fecha de corte para estar en aptitud de llevar a cabo el cálculo de los salarios caídos, así como de las deducciones de Ley, y estar en posibilidad de iniciarlos trámites conducentes para dar cumplimiento a la condena pecuniaria.

De lo anterior se advierte que no da las fechas solicitadas, por lo que este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, y por lo tanto, hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *sujeto obligado* no dio cabal cumplimiento a los puntos solicitados, toda vez que emite una contestación escueta y cantinflasca, denotando que lo único que busca es no incurrir en incumplimiento ante esta honorable autoridad.
- Que pide se le requiera al *Sujeto Obligado* con el fin de que conteste de manera pormenorizada cada uno de los puntos de *solicitud*.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que, con la información entregada en alcance a la respuesta brindó atención a la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en copia simple de los oficios ACM/UT/2404/2022, ACM/DGAF/DCH/JUDMP/576/2022, ACM/DGAF/DCH/JUDMP/575/2022 y la notificación realizada a través del SIGEMI.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esa Alcaldía.
- La instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca sus intereses.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *sujeto obligado* no dio cabal cumplimiento a los puntos solicitados, toda vez que emite una contestación escueta y cantinflasca, denotando que lo único que busca es no incurrir en incumplimiento ante esta honorable autoridad.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. ¿Cuál es el seguimiento efectuado al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha veinticinco de febrero, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.

2. - Usted como máxima autoridad en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, informe la fecha en la cual se dará cumplimiento al laudo condenatorio al que hace referencia el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha veinticinco de febrero, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.

3. - Usted como máxima autoridad en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos cuenta con

facultades para hacer que el personal a su cargo cumpla los mandatos judiciales, tales como el cumplimiento al laudo condenatorio al que hace referencia el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha veinticinco de febrero, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía, documento que se adjunta a la presente solicitud.

4. - Usted como máxima autoridad en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos que acciones tomara para dar cumplimiento al laudo condenatorio al que hace referencia el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha veinticinco de febrero, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía a su cargo, documento que se adjunta a la presente solicitud.

5. - Informe la fecha en la que será reinstalado el C. XXXX XXXX XXXX, tal como fue ordenado por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dentro del expediente XXX/XX, en el Laudo al que hace alusión el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha veinticinco de febrero, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía, documento que se adjunta a la presente solicitud.

6. - Informe la fecha en la que se pagara la condena pecuniaria al C. XXXX XXXX XXXX XXXXX, tal como fue ordenado por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dentro del expediente XXX/XX, en el Laudo al que hace alusión el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía, documento que se adjunta a la presente solicitud.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le indicó que actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de

llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esa Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación, mismas que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo en cuestión hasta la fecha para los efectos antes citados; razón por la cual esa Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, se ha visto imposibilitada para realizar los trámites correspondientes ante las instancias pertinentes para dar cumplimiento al laudo en que nos ocupa, por lo que no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha de cumplimiento, no obstante, esa Dirección de Capital Humano, continua en pláticas con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de la plaza en cuestión, a efecto de dar debido cumplimiento al laudo que nos ocupa.

En vía de alegatos le informó que mediante oficio número ACM/DGAF/DCH/0359/2022 se dio seguimiento a los oficios número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/043/2022 y ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha veinticinco de febrero signados por la Lic. Pamela Monserrat Sánchez Granados, Jefa de Unidad Departamental de Asistencia legal.

Respecto del punto dos, le informó que no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, toda vez que respecto a la reinstalación que nos ocupa ese Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este

mecanismo se requiere que esa Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación, mismas que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo hasta la fecha para los efectos antes citados.

En respuesta al tercer requerimiento señaló que la máxima autoridad en esa Alcaldía Cuajimalpa de Morelos es el Alcalde, y si esta facultado para hacer que el personal a su cargo cumpla los mandatos judiciales.

Por lo que hace al cuarto requerimiento, informó que esa Dirección de Capital Humano, a la fecha continua en pláticas con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de la plaza en cuestión, a efecto de dar debido cumplimiento al laudo que les ocupa.

Por cuanto hace al requerimiento cinco, le informó que no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento del laudo, respecto a la reinstalación que nos ocupa ese Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esa Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia

presupuestal desde la fecha del laudo en cuestión hasta la fecha para los efectos antes citados.

Por último, respecto del requerimiento seis le indicó que no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, toda vez que resulta indispensable que en primera instancia se lleve a cabo la reinstalación del actor, y así contar con la fecha de corte para estar en aptitud de llevar a cabo el cálculo de los salarios caídos, así como de las deducciones de Ley, y estar en posibilidad de iniciarlos trámites conducentes para dar cumplimiento a la condena pecuniaria.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* le proporcionó respuesta a cada uno de los puntos de la *solicitud* en vía de alegatos, atendiendo los requerimientos uno y tres, sin que se especificara en los casos de los requerimientos dos, cuatro, cinco y seis, la fecha específica o aproximada para cumplir con lo ordenado en el laudo del multicitado expediente.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* señaló que no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento del laudo, respecto a la reinstalación que nos ocupa ese Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esa Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal

desde la fecha del laudo en cuestión hasta la fecha para los efectos antes citados.

Sin embargo, no le indicó los plazos en los cuales tendrá la suficiencia presupuestal y la creación de la plaza demandada para que, quien es recurrente, tenga idea del tiempo en el que se cumplirá la reinstalación y el pago demandados, pues no basta con que le indique el listado de impedimentos con los que cuenta, ya que únicamente se pidieron las fechas en las cuales estará en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación y con ello el pago del laudo.

Además, fue omiso en señalar que acciones tomará para dar cumplimiento al laudo condenatorio al que hace referencia el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022, pues únicamente le indicó que está en pláticas con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de la plaza en cuestión, sin que especificara en qué consisten los mecanismos que se establecerán, ni cuánto tiempo tomarán dichos mecanismos, lo cual no genera certeza jurídica en quien es recurrente sobre los mecanismos y el lapso que deberá esperar para que la Alcaldía cumpla con su obligación de reinserción y pago.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues el *Sujeto Obligado* omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los puntos dos, cuatro, cinco y seis, careciendo de exhaustividad y congruencia y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá indicar a quien es recurrente las fechas o plazos de las actividades que se deben llevar a cabo para cumplir el laudo, señalando los mecanismos que está realizando con la finalidad de cumplimentar el laudo señalado.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.4762/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**